



SEGUNDA SALA ORDINARIA  
OFICIO NUMERO: TJA/MT/552/2020  
EXPEDEINTE NUMERO: TJA/SS/MF/243/2019  
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO  
ACUERDO: [REDACTED]

**DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, procedo a notificar acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se declara que la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitida por esta Sala Ordinaria, ha CAUSADO EJECUTORIA en términos de lo que dispone el artículo 211 fracción II de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Durango. En relación a lo anterior, previas las anotaciones en los libros de gobierno, ARCHIVASE EL EXPEDEINTE COMO ASUNTO **TOTALMENTE CONCLUIDO**. Acuerdo emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., a dos de marzo de dos mil veinte.

LA C. ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MA. TERESA MENDEZ SOTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

**RECIBIDO**



19:10 horas  
SUBSECRETARIA  
**JURÍDICA**



SEGUNDA SALA ORDINARIA  
EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/243/2019

ACTOR: [REDACTED]  
PARTE DEMANDADA: DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
MUNICIPIO DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango., a treinta de enero de dos mil veinte.- **VISTOS**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MF/243/2019, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del Director de Administración y Finanzas del Municipio de Durango; y,

**RESULTANDO:**

1°.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad de los siguientes actos:

1) El crédito fiscal y la determinación del crédito fiscal número EST-8893, este acto se los atribuye a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, así como la multa de estacionometros folio número E53189-17, este acto se lo atribuye al DEPARTAMENTO DE ESTACIONOMETROS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.. Demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.

2°.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridad demandada al Director de Administración y Finanzas del Municipio de Durango. Además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad enjuiciada a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.



EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/243/2019

de registro DG82972, por lo que esta Segunda Sala considera decretar el sobreseimiento del presente asunto de la **determinación del crédito fiscal número EST-8893**, así como de la multa de estacionómetros folio número **E53189-17**.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracciones I, II y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se sobresee el presente juicio de nulidad, promovido por [REDACTED] respecto de la **determinación del crédito fiscal número EST-8893**, así como de la multa de estacionómetros folio número **E53189-17**, ello por los motivos expresados en el considerando **TERCERO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa

**TERCERO.-** Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

9

EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/243/2019

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo resolvió y firmo el Magistrado **HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL** Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Gabriel Espinoza Almaraz, habilitado mediante la Décimo Primera Sesión Ordinaria número (11/2019) de la Junta de Gobierno y Administración del Estado de Durango, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, quién autoriza y da fe.---

SAL...  
RIA